



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, con destino en el séptimo Tercio, Salvio Rodríguez García, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme el distintivo de las Fuerzas Regulares Indígenas a que hace referencia las reales órdenes de 26 y 29 de noviembre de 1923 (C. L. números 532 y 542), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, por no reunir ninguna de las condiciones establecidas en la primera disposición citada.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Director general de la Guardia Civil.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de la Guardia Civil D. Carlos Ochotorena Laborda la placa de dicha Orden, con la antigüedad de 26 de agosto de 1929, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al comandante de la Guardia Civil D. José Redondo Crespo la pensión de la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 2 de mayo último, debiendo percibirla a partir de primero de junio siguiente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de la Guardia Civil D. Angel Anguiano Anglés la cruz de dicha Orden, con la antigüedad de 3 de marzo último, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general del Ejército.

REGLAMENTOS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 9 de noviembre último, proponiendo se modifiquen algunos artículos del reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por real orden circular de 25 de agosto de 1922 (C. L. núm. 237), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 17 del mes próximo pasado, se ha servido acceder a lo propuesto en la forma que se expresa a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Artículo 2.º El Colegio de Guardias Jóvenes estará constituido por dos secciones: La primera establecida en Valdemoro, compuesto por dos compañías de Infantería y una sección de Caballería, y la segunda la constituirá el Colegio de Madrid, en la cual cursarán enseñanzas apropiadas para carreras, profesionales y oficios los Guardias jóvenes y huérfanos, y los hijos y huérfanos de je-



fes, oficiales y tropa, en activo, en reserva y retirados que, mediante una pensión, podrán ingresar en él en las condiciones que se detallan, siempre que no hayan dejado de pertenecer a la Asociación de Huérfanos. Este último organismo se establecerá en el edificio de la finca "El Alba", propiedad de la Asociación de Huérfanos del Cuerpo, que autorizará a usar al Colegio de Guardias Jóvenes la referida finca y edificios en la forma equitativa y razonable que anualmente acuerden sus respectivos Consejos de Administración, resolviendo las diferencias que en este sentido pudieran surgir el Director general. Las obras o mejoras hechas en la finca quedarán siempre a beneficio de la misma.

Art. 8.º El Colegio de Guardias Jóvenes tendrá un Consejo de Administración e Instrucción que constará: De un presidente, un vicepresidente, seis vocales natos, seis electivos y un secretario.

Art. 10. Será presidente del Consejo de Administración e Instrucción el Director general del Cuerpo; vicepresidente, el General subdirector de la Dirección general, y vocales natos, el coronel del Colegio, los coroneles de los cuatro Tercios, cuyas planas mayores radican en Madrid, y el de la tercera sección de este Centro, o el jefe del negociado de Colegios. Los vocales electivos serán seis; tres tenientes coroneles y tres comandantes de igual residencia que, por orden de antigüedad, nombrará cada año el Presidente del Consejo.

Las funciones de secretario se desempeñarán por el jefe del respectivo negociado o por el auxiliar del mismo.

Para que el Consejo se constituya y adopte acuerdos, es preciso que se reúna la mitad más uno de los vocales, decidiendo el voto del presidente, caso de empate.

Del General subdirector.

Art. 10. Será vicepresidente del Consejo de Administración e Instrucción del Colegio y cooperará, como corresponde a su empleo, a la alta inspección de los establecimientos y al cumplimiento de cuantas instrucciones y órdenes reciba del Director general.

Art. 68. ...
a) Que pasarán cada año de la sección de Valdemoro los necesarios para completar el número mínimo de 50, pudiendo ser ampliado el número de plazas de jóvenes en la citada sección, con sujeción a la capacidad del edificio y talleres que se vayan implantando, previo acuerdo del Consejo de Administración, según el artículo séptimo de este reglamento.

Art. 74. ...
1.ª Los hijos de Generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa que sirvan en el Cuerpo y los del personal que padea situación de reserva o retirados, siempre que sigan perteneciendo a la Asociación de Huérfanos, según dispone el artículo segundo. Con los comprendidos en esta cuarta categoría se formarán tres

agrupaciones, figurando en la primera, los hijos de clases e individuos de tropa que hubiesen prestado servicios muy distinguidos en el especial del Instituto o en campaña, por los que hayan merecido recompensas, tales como cruces del Mérito Militar o de Beneficencia, o que por algún hecho meritorio hayan sido citados en la Orden general del Cuerpo; en la segunda, los hijos de las demás clases e individuos de tropa que no reúnan ninguna de las circunstancias anteriores, y en la tercera, los hijos de los Generales, jefes y oficiales.

Art. 76. Las solicitudes para obtener plaza en el Colegio del Duque de Ahumada, podrán formalizarse desde que los interesados cumplan la edad de ocho años y se dirigirán al Director general del Cuerpo, por conducto de los jefes de las unidades en que radiquen los documentos personales de los padres que se hallen en situación activa o en reserva, acompañando certificación de nacimiento del pretendiente, expedida por el Registro civil y legalizada. Dichos jefes cuidarán de que los aspirantes sean reconocidos por un facultativo, uniéndole también el correspondiente certificado y otro deducido de la respectiva hoja de servicios o filiación, en que se acredite el correspondiente casamiento de los padres, la defunción o defunciones de los mismos, si hubiesen ocurrido, y si el padre era o no miembro de la Asociación de Huérfanos al ocurrir su fallecimiento o si lo es en la fecha de la petición, debiendo añadir a éste certificado o en su informe, según proceda, cuanto en relación con el artículo 74 pueda influir en el mejor derecho a la gracia demandada, concretando, además, la categoría o grupo en la que se considere comprendido al solicitante.

Las de inutilizados o retirados, como las de huérfanos, se cursarán por conducto de los jefes de las Comandancias en cuyas demarcaciones residan los interesados, y dichos jefes, acompañando los indicados documentos, llenarán análogas formalidades.

Tanto unas como otras, serán remitidas con una relación nominal el día 15 del mes siguiente al de la petición, a cuyo efecto los citados coroneles y jefes de Comandancias exentas, dictarán las instrucciones correspondientes para que las dependencias que hayan de documentarlas, la hagan a su autoridad en fecha conveniente, de todas las peticiones que hayan formalizado en el mes anterior, y una vez recibidas en este Centro, se procederá a la anotación en la categoría correspondiente en la forma prevenida en el artículo 77, procurando activar la tramitación de las que se reciban para no irrogar perjuicio a los peticionarios.

Resultando todo conforme, el General presidente otorgará al aspirante derecho a ingreso, que, comunicado por conducto de los jefes que intervinieron en el curso de la documentación, producirá sus efectos inscribiéndole en el escalafón respectivo.

Art. 78. De las vacantes que cada mes ocurran en el Colegio, dará co-

nocimiento el coronel director a la Dirección general, antes del día 20 del mes siguiente, a fin de ordenar, por conducto de los jefes que intervinieron en el curso de la petición y citándose a lo establecido en los tres artículos siguientes, la inmediata incorporación de los que le correspondan ocupar plaza, con sujeción al llamamiento mensual.

Art. 84. Mensualmente se publicará en el Boletín Oficial del Cuerpo la relación de los jóvenes llamados para cubrir las vacantes ocurridas en el anterior, los que deberán incorporarse al mismo, desde luego, o dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación, teniendo entendido que en los que sin causa justificada dejen transcurrir dicho plazo sin efectuarla, se considerará renuncian a la plaza concedida, causando baja definitiva en el establecimiento con pérdida de cuantos beneficios otorgan los vigentes reglamentos.

El que al ser llamado, le correspondan también ocupar plaza en la sección Infanta María Teresa, o ya se halle en ella como pensionista o medio-pensionista, tendrá que optar por una de ellas, adjudicándose la otra al aspirante a quien por turno le correspondan. Al presentarse los jóvenes, el teniente coronel jefe de estudios, exigiendo el eficaz certificado de vacunación, dispondrá que sean sometidos los educandos a un reconocimiento facultativo para comprobar que no padecen enfermedad crónica ni contagiosa que los privaría del indicado ingreso.

Madrid 5 de julio de 1930.—Berenguer.

REINGRESO EN LA GUARDIA CIVIL

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, separado del servicio, José Ruiz Sáez, domiciliado en Barcelona, calle de Tantarantana núm. 3, primero, en súplica que se le conceda reingreso en dicho Cuerpo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Director general del Instituto, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.
Señor Director general de la Guardia Civil.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del capitán de la Guardia Civil (E. R.) D. Eduardo Alonso Mar-

tínez, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 3 del mes actual, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que percibirá a partir de primero de agosto próximo por el 18 tercio de la Guardia Civil, al que queda afecto por fijar su residencia en Córdoba.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Director General de la Guardia Civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 21 del mes próximo pasado, dando cuenta a este Ministerio de haber concedido el uso del pasador de Tetuán y el aspa de herido sobre la Medalla Militar de Marruecos que posee, al capitán de Infantería, con destino en el batallón Montaña Ibiza número 7, D. Joaquín Baeza Castro, por reunir las condiciones reglamentarias, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien aprobar dicha concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 17 del mes próximo pasado, en el que da cuenta a este Ministerio de haber concedido la Medalla Militar de Marruecos, con el pasador de Melilla, al teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Gerona número 22, don Narciso Ariza García, por hallarse comprendido en el real decreto de 29 de junio de 1916 (C. L. núm. 132), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha concesión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 18 de enero último,

promovida por el teniente de Infantería don Eugenio Muñoz Hoyuela, con destino en el regimiento de San Fernando número 11, en súplica de que se le conceda la permuta del distintivo del Tercio que le fué concedido por real orden de 15 de junio de 1925 (D. O. núm. 131), por el de las disueltas Harkas donde el interesado prestó servicios durante mayor tiempo, teniendo en cuenta que no existe el distintivo para las referidas Harkas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por lo que respecta a la permuta del distintivo, y concederle la adición de dos barras rojas sobre el del Tercio que con una barra de la misma clase posee.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

LICENCIAS

Sermo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería don Ignacio Bach Ecija, del regimiento Almansa número 18, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis días de licencia por asuntos propios para Lourdes (Francia), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47 y 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Infantería don Robustiano Ramos Guijo, de la zona de reclutamiento de Salamanca número 38, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Lisboa, Villar Formoso y Barca de Alba (Portugal), Lourdes (Francia), Baños de Montemayor (Cáceres), Navalvillar de Pela y Mérida (Badajoz), Puerto de Béjar (Salamanca), con arreglo a cuanto determinan los artículos 47, 64 y 66 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder licencia para contraer matrimonio al capitán de Infantería (E. R.), en situación de reserva y afecto a la zona de reclutamiento y reserva de Málaga número 11, D. Enrique Blázquez Guixaró, con doña Inocencia López Giménez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento Gerona núm. 22, D. Manuel González Arizmendi, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo blanco y rojo, que le fueron concedidas por reales órdenes circulares de 12 de agosto de 1912 (D. O. núm. 183) y 21 de agosto de 1916 (D. O. núm. 186), por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, en armonía con lo dispuesto en la real orden circular de 10 de julio de 1926 (D. O. número 154).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del mes actual, del capitán de Infantería (E. R.), disponible voluntario en esa región, D. José García Salcedo, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de 1 de agosto próximo, por la zona de reclutamiento y reserva de Albacete, 16, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.



Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 del mes actual, del capitán de Infantería (E. R.), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Vizcaya núm. 32, D. José Ségara Salva dor, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de agosto próximo, por la zona de reclutamiento y reserva de Castellón de la Plana núm. 22, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la quinta región e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Sermo. Sr.: Vista la instancia que cursó esa Capitanía general con escrito de 27 de febrero último, promovida por el capitán de Infantería, en situación de disponible en esa región, D. José García Miranda y Esteban Infantes, en súplica de abono, durante el tiempo en que estuvo procesado, de la diferencia entre los haberes que percibió consiguientemente a las situaciones derivadas de su procesamiento y el sueldo asignado en activo; teniendo en cuenta que perteneciendo el interesado al regimiento de Infantería Luchana núm. 28, se dispuso por tal motivo quedara en la expresada situación de disponible, y por no haberle sido aplicados en 26 de febrero próximo pasado los beneficios de amnistía del real decreto de 5 del propio mes (D. O. núm. 30), es de estricta equidad hacerle extensivo el mismo criterio seguido para los jefes y oficiales de Artillería, Infantería, Caballería y Guardia Civil, según reales órdenes de 26 de febrero, 18 y 24 de marzo, 25 de abril y 19 de mayo del corriente año (D. O. núms. 47, 65, 69, 93 y 111), el Rey (que Dios guarde), oída la Intervención General Militar, y de acuerdo con lo informado por la Intendencia General Militar, ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, disponiendo que por el Cuerpo o entidad por donde percibiera sus haberes en dicha situación se le reclamen los devengos correspondientes a las diferencias que solicita en adicionales de carácter preferente y concepto de re-
feti.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en esta Corte el 22 de abril del año próximo pasado por el cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, José Ruiz Valiente, expectante en aquella fecha al ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares como herido por el enemigo en 30 de septiembre de 1925, y cuyo ingreso en la primera sección del mismo se le ha concedido por real orden de 16 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 206), en súplica de abono del plus de campaña; teniendo en cuenta que al interesado le es de aplicación la real orden circular de 7 de diciembre último (C. L. núm. 382), por estar comprendido en sus preceptos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, ha tenido a bien acceder a la solicitud del recurrente, disponiendo que la reclamación del importe consiguiente al concepto de la petición desde la fecha de su herida y durante el período de tiempo correspondiente a la tramitación del expediente que se instruyó, en que estuvo separado del Grupo a que pertenecía, hasta su baja como plaza efectiva del mismo por pase a su actual Cuerpo, se efectúe por dicho Grupo en adicionales de los ejercicios cerrados respectivos, con cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la real orden circular de 10 de enero de 1929 (C. L. núm. 14).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. con su escrito de 2 de marzo del año próximo pasado, promovida por el cabo de ese Cuerpo, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, José Abuín Rivera, en súplica de abono del plus de campaña desde el 12 de septiembre de 1925, en que fué herido por el enemigo, has-

ta su ingreso en su actual Cuerpo, que le fué concedido por real orden de 4 de enero de 1927 (D. O. número 4); teniendo en cuenta que al interesado le es de aplicación la real orden circular de 7 de diciembre último (C. L. núm. 382), por estar comprendido en sus preceptos, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, ha tenido a bien acceder a la solicitud del recurrente, disponiendo que la reclamación del importe correspondiente, por el concepto de la petición, desde la fecha en que fué herido hasta la de su baja efectiva en Regulares, en virtud del expediente que para su ingreso en Inválidos se le instruyera, se efectúe por dicho Grupo en adicionales a los ejercicios cerrados respectivos, con cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la real orden circular de 10 de enero de 1929 (C. L. núm. 14).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

seccion de Caballeria y Cria Caballar

DESTINOS

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 7 de junio último, promovida por el comandante de Caballería, con destino en la sección de Contabilidad de esa Capitanía general, don José Alix Martínez, en súplica de dispensa de plazo para presentar papeleta de petición de destino a regimiento de su Arma; teniendo en cuenta que dicho jefe no ha cumplido el tiempo reglamentario en su actual destino, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento de Caballería Dionisio Casanova Aguado, cese en la comisión que como escribiente desempeña en la Inspección de la séptima zona pecuaria, debiendo incorporarse al regi-

miento Dragones de Santiago, noveno del Arma.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 de junio último, promovida por el capitán del regimiento de Cazadores Talavera, 15.º de Caballería, D. Baltasar Rodríguez Martín, en súplica de que se le conceda el uso del distintivo de la Medalla Militar, otorgada al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, por real orden circular de 14 de abril próximo pasado (D. O. núm. 86), teniendo en cuenta que dicho oficial no ha asistido a las dos terceras partes de los combates u operaciones realizadas en el lapso por que se le ha otorgado la Medalla al citado Grupo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo prevenido en la real orden circular de 30 de abril de 1923 (C. L. núm. 198).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Caballería D. Ricardo Rojas Solís, con destino en el regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21 de dicha Arma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios, para París, (Francia), Munich (Alemania), Bruselas (Bélgica) y Gibraltar, con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente lo dispuesto en la real orden circular de 5 de mayo de 1927 (D. O. núm. 104).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 24 de junio último, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado de reemplazo por enfermo a partir de primero del mes actual, con residencia en esta Corte, al comandante de Caballería don Cristóbal Pérez del Pulgar Ramírez de Arellano y Fernández de Córdoba, marqués de Albaicín, con destino en el regimiento Cazadores de Alcántara núm. 14 del dicha Arma, el Rey (que Dios guarde) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por estar ajustadas a lo dispuesto en la real orden de 14 de mayo de 1924 (C. L. núm. 235).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se restablece en Segovia la escuela automovilista de Artillería en los locales del parque de Artillería que antes ocupaba, con las mismas funciones y cometidos que tenía asignados hasta su disolución en septiembre del año 1926, quedando derogada la real orden de 1 de agosto de 1927 (D. O. núm. 168).

2.º El personal se compondrá como en la citada fecha, de un coronel director, un teniente coronel jefe del detall, un comandante jefe de estudios, cuatro capitanes de la escala activa, profesores, un capitán de la escala de reserva, para el mando de tropa y obreros y un teniente de la escala activa, ayudante de profesor. Los destinos de este personal se darán en comisión, hasta que en los primeros presupuestos se tenga en cuenta este aumento de plantilla o a que, dentro de las actuales, se establezcan las debidas compensaciones.

3.º Por la sección de Artillería se dispondrá la incorporación a la escuela del personal, del material de Artillería y de tropa, de conformidad con las plantillas que de estas clases existían en este Centro en la fecha de su disolución, sin aumento alguno de plantilla.

4.º El material automóvil que procede de la escuela automovilista de Artillería se encuentra a cargo de Cuerpos y dependencias de esta Arma, así como el que resulte sobrante de sus plantillas será transportado a la escuela a la mayor brevedad.

5.º La maquinaria de los talleres de reparaciones, recauchutado, fragua, soldadura-autógena, prensa para el montaje de macizos, a cargo actualmente del

regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo y del establecimiento industrial de Ingenieros, serán igualmente reintegrados a la escuela Automovilista de Artillería, así como las piezas de repuesto que no hayan sido utilizadas.

6.º La Academia especial de Artillería entregará a la escuela Automovilista, el Laboratorio de análisis de lubricantes y combustibles y sala de mediciones, así como el material de enseñanza de que se hizo cargo.

7.º Para los primeros gastos de instalación de la escuela y hasta tanto no se restablezcan en los presupuestos de 1931 los créditos de este establecimiento, en analogía a los que tenía consignados hasta el año 1926 inclusive, los créditos de la escuela para el segundo semestre del año actual se compondrán de:

1.º De 150.000 pesetas con cargo al capítulo 21, artículo único (Reposición del material y Armamento de todas clases que se utilice).

2.º Los gastos de entretenimiento y consumo de sus vehículos se cargarán al capítulo 20, artículo único del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

Intendencia General

ASCENSOS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Intendencia al suboficial de la cuarta Comandancia de dicho Cuerpo, voluntario de un año, D. Angel Gallego Salvador, por haber sido conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), asignándole la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de comandante de Intendencia en este Ministerio (Intendencia General Militar, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se anuncie a concurso para que pueda ser solicitada en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta disposición, considerándose nulas las instancias que

tenham entrada después del plazo señalado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor...

DERECHOS PASIVOS

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 22 de marzo último, promovida por el sargento de la cuarta Comandancia de Intendencia D. Pedro Herrero Ríos, en solicitud de que le sean devueltas las cantidades que le han sido descontadas de sus haberes, de enero de 1927 a mayo del mismo año, para adquirir derechos pasivos máximos, toda vez que ingresó en el servicio con anterioridad al primero de enero de 1927, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, como comprendido en los artículos segundo y cuarto del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, debiendo ajustarse para su devolución a lo que determina la real orden del Ministerio de Hacienda de primero de mayo de 1928 (DIARIO OFICIAL núm. 99).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Intendencia, con destino en el parque de El Ferrol, D. Carlos Díaz Pérez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París y Deauville (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1907 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la Real y Militar Or-

den de San Hermenegildo, se ha servido conceder al teniente coronel de Intendencia, jefe de transportes militares de esta Corte, D. Cesáreo Tejedor Vigar, la placa de dicha Orden, con la antigüedad de 8 de mayo último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Intervención

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 8 del pasado junio (D. O. núm. 126), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien destinar a la Sección de Intervención de este Ministerio al Comisario del Ejército de segunda clase D. Angel González Piquer, que se hallaba en situación de disponible en esta región y en comisión en la referida Sección de Intervención en plaza de inferior categoría.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de efectividad de 250 pesetas anuales, por contar diez años de efectividad en su empleo, a los auxiliares de tercera clase del Cuerpo auxiliar de Intervención Militar que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Garriga Guinovart y termina con D. Teodoro de Miguel Barnuevo la que percibirán a partir de la revista administrativa de primero de junio próximo pasado.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la segunda región, Jefe Superior de las

Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

D. Antonio Garriga Guinovart, con destino en la Comisaría del Ejército de Barcelona.

D. Enrique Moya Casals, con destino en la circunscripción del Rif.

D. Francisco Millán de Quero, con destino en las oficinas de la Intervención militar de la segunda región.

D. Teodoro de Miguel Barnuevo, con destino en la Comisaría del Ejército de Lérida.

Madrid 5 de julio de 1930.—Berenquer.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Confirmando la determinación de V. E., el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar de reemplazo por enfermo, con residencia en Melilla, a partir del día 7 del mes de mayo último, al auxiliar de primera clase del Cuerpo de Intervención Militar, con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio, D. Pedro de la Fuente Rodríguez, con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de julio de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Subsecretaría.

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan los jefes, oficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación.

Lo que de orden del señor Ministro del Ejército se publica para el debido conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1930.

El Subsecretario,
MANUEL GODED

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	Fecha de las defunciones			Punto donde fallecieron	DESTINOS QUE SERVIAN
		Día	Mes	Año		
	<i>Infantería.</i>					
Teniente coronel.....	D. Antonio González Salón.....	29	mayo...	1930	Ciempozuelos (Madrid)..	Disponible 1.ª Región-
Comandante.....	" José Morell Borrás.....	8	idem...	1930	Lérida.....	Afecto Zona Lérida núm. 20.
	<i>Caballería.</i>					
Comandante.....	D. Florencio Romo González.....	20	mayo.	1930	León.....	Ayudante de Campo del Gral. Gobernador Militar de dicha plaza.
	<i>Artillería.</i>					
Teniente (E. A.).....	D. Eduardo Armesto García.....	31	mayo...	1930	Ferrol.....	Regimiento Costa núm. 2.
Otro (E. R.).....	" Félix Maldonado Marcos.....	19	idem....	1930	Mérida.....	Disponible voluntario 1.ª región.
	<i>Ingenieros.</i>					
Teniente.....	D. Mariano Berceruelo González.....	25	mayo...	1930	Madrid.....	Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.
	<i>Guardia Civil.</i>					
Alférez (E. R.).....	D. Félix Prieto Fernández.....	3	mayo...	1930	Hosp. Mil. Carabanchel (Madrid).....	Reemplazo enfermo 1.ª Región.
	<i>Intendencia.</i>					
Coronel.....	D. José Palomino Señán.....	11	mao...	1930	Barcelona.....	Disponible forzoso en la 4.ª región

Madrid 30 de junio de 1930.—Goded.

Sección de Caballería y Cría Caballar

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, los primeros jefes de los Cuerpos, Centros y dependencias del Arma de Caballería remitirán a esta Sección la relación que previene la circular de 15 de febrero de 1927 (D. O. núm. 39) de los sargentos de los suyos respectivos que deseen prestar sus servicios como escribientes en la comisión de estadística de la séptima zona pecuaria, en las condiciones que determina la real orden circular de 12 de febrero de 1927 (D. O. núm. 37).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 5 de julio de 1930.

El Jefe de la Sección,
FRANCISCO FERMOSE

Señor...

Consejo Supremo del Ejército y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente instruido a petición de doña Remedios Mayor Cervantes, madre del auxiliar de Intendencia de tercera clase D. Salvador Samiñán Mayor, en solicitud de la pensión que pudiera corresponderle por su citado hijo, toda vez que su marido dice desapareció hace cerca de treinta y seis años, acompañando una información testifical de la Alcaldía de Fuengirola para acreditar este último extremo:

Dada la fecha del fallecimiento del hijo causante, la presunción de muerte del marido de la recurrente, debió recabarla por sentencia judicial en aquella fecha, y ahora no es tiempo legal para obtenerla a los efectos de conseguir la pensión producida por el hijo, toda vez que, con arreglo al artículo 92 del vigente Estatuto de las clases pasivas del Estado, en relación con la cuarta de

sus disposiciones transitorias, el derecho a la pensión ha prescrito por haber transcurrido el plazo de tres años, contados a partir de primero de enero de 1927.

Este Alto Cuerpo, en 27 del mes anterior, ha resuelto desestimar la instancia de la reclamante, en solitud de la pensión producida por su hijo, fallecido en 13 de mayo de 1924, por no ser de estado viuda en aquella época ni haber obtenido la sentencia declaratoria de presunción de muerte de su marido, que, por otra parte, ya hoy no podría producir efectos legales para fines de conseguir la pensión, por haber prescrito el derecho a la misma.

Lo que de orden del señor Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de julio de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr. Gobernador militar de Madrid.

MADRID.—TALLERES DEL DEPOSITO
GEOGRAFICO e HISTORICO DEL EJERCITO

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 >
Programas.....	0,50 >

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 >
	Extranjero.....	54,00 >

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 >
	Extranjero.....	24,00 >

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	33,00 >
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 >
	Extranjero.....	66,00 >

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *comenzando en 1.º de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL**, o pliego de *Colección Legislativa*.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadernados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929. Números sueltos correspondientes a los años 1923 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927 y 1928 a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadernados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del **DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO**, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.